

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO IPEJAL-DAS-UCC-LPL-079/2018, QUE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL SUSCRIBEN, POR UNA PARTE EL C.P. FIDEL ARMANDO RAMÍREZ CASILLAS EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL IPEJAL" Y POR LA OTRA PARTE EL C. OSCAR GONZÁLEZ JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA "FARELL GRUPO DE CONSULTORIA, S.C.", A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", QUIENES MANIFIESTAN QUE HAN CONVENIDO EN FORMALIZAR EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

Recibi convenio original  
Oscar González Jiménez  
11 de octubre de 2018.

**ANTECEDENTES:**

1. Con fecha 26 de marzo del 2018 se emitió el Acta de Fallo No. **IPEJAL-DAS-UCC-LPL-079/2018** denominada "**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIO DE VALUACIÓN ACTUARIAL PARA EL IPEJAL**", celebrando el día 02 de mayo del 2018 el "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**" entre "**EL IPEJAL**" y "**EL PROVEEDOR**", denominándole a dicho contrato para los efectos del presente convenio "**EL CONTRATO ORIGINAL**".

2. Mediante oficio No. **038/2018** de fecha 30 de agosto del 2018, recibido el mismo día en la Jefatura de Recursos Materiales de la Dirección Administrativa y de Servicios de "**EL IPEJAL**", el Lic. Armando Francisco Cambriani de Anda Jefe de la Unidad de Estudios Económicos, Actuariales y Presupuesto de "**EL IPEJAL**" solicitó una ampliación en la fecha de entrega de los resultados del Estudio de Valuación Actuarial al 16 de noviembre del 2018, prorrogándose con ello, la vigencia de "**EL CONTRATO ORIGINAL**", fundamentando su oficio en el Artículo 80 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3. Posteriormente mediante escrito de fecha 31 de agosto del 2018, recibido el mismo día en la Jefatura de Procesos Jurídicos, el Lic. Luis Alejandro Cerda Acuña, Director Administrativo y de Servicios remitió a la Dirección Jurídica la solicitud de elaboración del Convenio Modificatorio para prorrogar la fecha de entrega pactada en "**EL CONTRATO ORIGINAL**", fundamentando su oficio en el Artículo 80 primer numeral de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**I. DECLARAN LAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

**I.1.** Reconocen y ratifican las DECLARACIONES contenidas en "**EL CONTRATO ORIGINAL**", reconociéndose ambos la personalidad con la que comparecen a la firma del presente instrumento por haberla acreditado en "**EL CONTRATO ORIGINAL**".

**I.2.** Bajo protesta de decir verdad, manifiestan que las facultades que les fueron otorgadas, no les han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma del presente acuerdo de voluntades.

**1.3.** Es su voluntad suscribir el presente Convenio Modificatorio con fundamento en los Artículos 80 numeral 1 y 81 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, sujetándose a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.-** Por el presente Convenio las partes acuerdan modificar la fecha estipulada en el primer párrafo de la **CLÁUSULA CUARTA** y prorrogar la vigencia pactada en la **CLÁUSULA OCTAVA** de **"EL CONTRATO ORIGINAL"**, para quedar como sigue:

**CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga con **"EL IPEJAL"** a concluir los servicios y entregar el Estudio de Valuación Actuarial objeto del presente contrato, a más tardar el día 16 dieciséis de noviembre del 2018, en la Unidad de Estudios Económicos Actuariales y de Presupuesto de la Dirección de Finanzas de **"EL IPEJAL"** ubicada en el tercer piso del Edificio Central de **"EL IPEJAL"**, domiciliado en Avenida Magisterio No. 1155, Colonia Observatorio, en Guadalajara, Jalisco.

...

**OCTAVA.- VIGENCIA**

El presente contrato iniciará su vigencia a partir del día de su firma y concluirá el día **16 dieciséis de Noviembre del 2018 dos mil dieciocho**, independientemente de esa fecha, todas las obligaciones y responsabilidades que de éste se deriven seguirán vigentes hasta que se extingan y se cumplan las mismas. Sin embargo **"EL IPEJAL"** podrá en cualquier tiempo de manera unilateral y sin mediar el consentimiento de **"EL PROVEEDOR"** darlo por terminado anticipadamente, de manera total o parcial, cuando para ello hubiere razones suficientes de interés general y así lo requiera, sin que por ello le sea exigible indemnización o responsabilidad alguna. Al efecto bastará la notificación por escrito que en ese sentido se dé a **"EL PROVEEDOR"**, indicando el alcance de la terminación y la fecha a partir de la cual será aplicable.

**SEGUNDA.-** Las cláusulas estipuladas en **"EL CONTRATO ORIGINAL"** que no se modifiquen de forma parcial o total en el presente Convenio Modificatorio, seguirán surtiendo sus efectos legales como si a la letra se insertasen en el presente convenio siendo aplicables para las partes, sin que se altere ninguna de las obligaciones contraídas en el mismo.

Ambas partes acuerdan que el presente instrumento surtirá efectos a partir de la fecha de su firma.

Las partes declaran estar debidamente enterados de todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente convenio modificatorio por lo que aceptan el principio sancionado por el Código Civil, según el cual, los acuerdos legalmente celebrados deben ser puntualmente cumplidos y no pueden alterarse o revocarse si no por mutuo consentimiento de los interesados.

Asimismo, las partes reconocen expresamente la validez del presente convenio modificatorio, y los cambios hechos en virtud del mismo a **"EL CONTRATO ORIGINAL"**, al que se hace referencia en el punto 1 de Antecedentes, renunciando a cualquier acción de nulidad por estar ajustado a derecho.

El presente instrumento forma parte integral de **"EL CONTRATO ORIGINAL"** celebrado entre **"LAS PARTES"**.



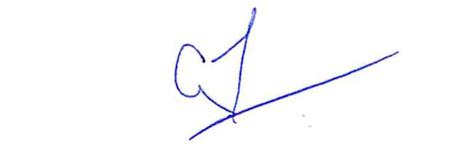
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO FIRMAN EN DUPLICADO ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL SUSCRIBEN

POR "EL IPEJAL"

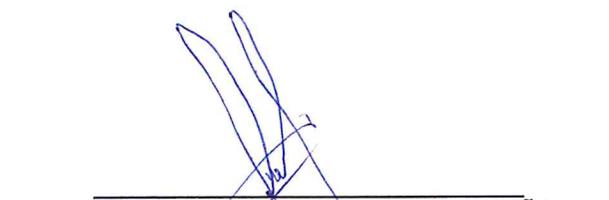


C.P. FIDEL ARMANDO RAMIREZ CASILLAS  
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"

  
C. OSCAR GONZÁLEZ JIMÉNEZ  
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

  
LIC. LUIS ALEJANDRO CERDA ACUÑA  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS  
LIC. JOSÉ WILMER SAGRERO JIMÉNEZ  
DIRECTOR DE FINANZAS  
LIC. ARMANDO FRANCISCO CAMBRONI DE ANDA  
JEFE DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS ECONÓMICOS  
ACTUARIALES Y DE PRESUPUESTO  
LIC. MARIO GÓMEZ VALDÉS  
JEFE DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

La presente página corresponde a las firmas del Convenio Modificatorio **CON MOD-CONTRATO-IPEJAL-DAS-UCC-LPL-079/2018** que celebran El Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y la Sociedad Civil **FARELL GRUPO DE CONSULTORIA, S.C.**, con fecha 31 de agosto de 2018.